



PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
SUPLEMENTO NÚMERO 7798 B, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2017

LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO VEINTIOCHO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SISTEMA DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO
DE CENTRO, TABASCO.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución General de la República señala en su artículo 115, fracción II, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; facultades que de igual manera están previstas en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establecen que los Ayuntamientos aprobarán los reglamentos internos, circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento y servicios públicos de su competencia, de las dependencias, coordinaciones y de los órganos administrativos municipales.

TERCERO. Que los artículos 44, 45 y 46 fracción I y V, 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 57, 62, 78, 90 fracción I y V, 91 fracciones I, inciso a) y V, inciso a) del Reglamento del H. Cabildo de Centro, establecen que para el estudio, análisis y discusión de los asuntos del Municipio, se designaran comisiones entre los



miembros del Ayuntamiento, teniendo la facultad de presentar iniciativas de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

CUARTO. Que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III y 126, inciso j) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señalan que es facultad de los Ayuntamientos expedir los reglamentos dentro de su respectiva jurisdicción y de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios de sus competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

QUINTO. Que el artículo 254 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, establece que el Instituto Municipal de Deporte, tendrá dentro de sus facultades y obligaciones, proponer a la Dirección de Educación Cultura y Recreación los programas deportivos y de recreación, así como vigilar su cumplimiento; dar seguimiento a propuesta de la ciudadanía, organizar eventos deportivos y demás disposiciones.

SEXTO. Que los artículos 85 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 29 fracción II, numeral 5, 175, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, establecen que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades de apoyo, dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal entre los que se encuentra la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, y el Instituto Municipal del Deporte de Centro (INMUDEC) las cuales propondrán políticas y programas municipales en materia educativa, cultural y recreativas.

SEPTIMO. Que los artículos 13 y 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tabasco, señalan que es responsabilidad de los municipios integrar el “Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte”; que el funcionamiento y requisitos de integración de los sistemas municipales estarán regulados por los ayuntamientos y se ajustarán al citado ordenamiento.

OCTAVO.- Que en este contexto, los integrantes de las Comisiones Edilicias unidas tuvieron a bien revisar y analizar el expediente que se formó con motivo del Proyecto de Reglamento Municipal del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que se integra con los documentos siguientes: oficio número DAJ/345/2017, de fecha 24 de enero de 2017, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual valida el Proyecto de Reglamento Municipal del Sistema de Cultura Física y Deporte, que le fuera turnado por el Secretario del Ayuntamiento mediante oficio número SA/UAJ/0144/2017, de fecha 12 de enero de 2017; oficio número INMUDEC/0023/2017, de fecha 09 de enero de 2017 firmado por la Coordinadora del Instituto Municipal del Deporte, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento, el Proyecto de Reglamento Municipal del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Centro, Tabasco; oficio número SA/UAJ/0584/2017, de fecha 17 de marzo



de 2017, mediante el cual el Secretario del Ayuntamiento de Centro, remite expediente del Proyecto de Reglamento referido, para estudio y determinación de la Comisiones Edilicias unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y Educación, Cultura y Recreación.

NOVENO.- Con fecha 27 de marzo de 2017 los integrantes de las Comisiones Edilicias unidad de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y Educación, Cultura y Recreación, celebraron sesión, y después de analizar todos y cada uno de los artículos que conforman el Reglamento Municipal del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Centro, Tabasco, consideraron procedente y de importancia que se establezcan normas, políticas programas y demás acciones en la disciplina que regula el mismo, toda vez que es necesario para el desarrollo de toda población.

DÉCIMO.- Que tomando en cuenta que los integrantes de las Comisiones Edilicias unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y Educación, Cultura y Recreación, de conformidad con los numerales 64, fracción VII, de la Constitución Política Local; 44, 45 y 46, fracciones I y V 47 de la Ley Orgánica de los Municipios y 57, 62, 78, 90 fracción I y V, 91 fracción 1, inciso a) y V, inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, están facultados dictaminar sobre proyectos de iniciativas de reglamentos, circulares o disposiciones administrativas de observancia general en materia de Educación, Cultura y Recreación, presentaron a la consideración del Honorable Cabildo, el Dictamen respectivo, mismo que fue aprobado, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Reglamento Municipal del Sistema de Cultura Física y Deporte del Municipio de Centro, Tabasco.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, así como las actividades de coordinación, apoyo, fomento y promoción del deporte en el territorio del Municipio.

Artículo 2.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se establece para organizar la actividad física, el deporte y la recreación y lograr que sean instrumentos de formación cívica, educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad y se coordine la participación de los organismos y organizaciones públicas o privadas



de la materia.

Artículo 3.- El Ayuntamiento regulará, organizará e impulsará la cultura física y el deporte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, por medio de la del Instituto Municipal del Deporte de Centro (INMUDEC), coordinando la participación de los sectores público, social y privado en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

En el Plan Municipal de Desarrollo se incluye el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, en el que se señalarán los lineamientos generales de programación, planeación y fomento respectivo.

Artículo 4.- Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

- I. Municipio: El Municipio de Centro, Tabasco;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Centro, Tabasco;
- III. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Centro, Tabasco;
- IV. Cabildo: El Ayuntamiento como Asamblea deliberante, conformada por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;
- V. Coordinación: La Coordinación del Instituto Municipal del Deporte de Centro;
- VI. Club: Equipos de disciplinas deportivas en conjunto o individual pública o privada, organizados para la práctica del deporte y participación en competencias en una misma instalación deportiva;
- VII. Consejo: El Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- VIII. Cultura Física: Conocimiento sobre la actividad física no laboral del ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad;
- IX. Deporte: Actividad y/o ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos y recreativos se sujetan a reglas, organización y rendimiento previamente establecidas por un organismo deportivo;
- X. Deportista: Persona que practica organizada y sistemáticamente un deporte;
- XI. Dirigente Físico - Deportivo: La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas;
- XII. Equipo: El conjunto de deportistas que se requiere para formar un club o participar en una competencia deportiva;
- XIII. Fondo: El Fondo Económico para el Desarrollo del Deporte en el Municipio;
- XIV. Instructor: La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación;
- XV. Liga: El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en competencias



- deportivas a nivel municipal o estatal debidamente inscrito en el Registro Municipal del Deporte;
- XVI. Organismo Deportivo: La persona moral inscrita en el sistema municipal cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte con o sin ánimo de lucro;
- XVII. Organismo Físico - Recreativo: La persona jurídico colectiva o grupo de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar el ejercicio físico o la recreación con o sin ánimo de lucro;
- XVIII. Programa Operativo Anual: El Programa Operativo Anual Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XIX. Recreación: Actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que se efectúan libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección;
- XX. Registro Municipal del Deporte: El Registro Municipal del Deporte del Municipio del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XXI. Reglamento: El presente Reglamento del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Centro, Tabasco, y
- XXII. Técnico Deportivo: La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueces o arbitraje para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas (entrenador, metodólogo, juez y árbitro).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- El Ayuntamiento contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Presupuesto de Egresos correspondiente al Fondo Municipal del Deporte;
- II. Instrumentar lo necesario para la adecuación y creación de instalaciones deportivas y recreativas;
- III. Aprobar la integración del Consejo, y
- IV. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a aprobación del Ayuntamiento la integración del Consejo;
- II. Suscribir los convenios de coordinación o colaboración en materia de deporte o recreación juvenil acordados por el Ayuntamiento, y
- III. Las demás que le determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- La Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Impulsar, organizar, difundir y apoyar las actividades deportivas y recreativas dentro del Municipio;
- II. Formular los planes y programas para el desarrollo deportivo y recreación;
- III. Promover y fomentar la participación de la comunidad en los programas deportivos del Ayuntamiento;
- IV. Ser órgano rector para la ejecución de la política de cultura física y deporte del Municipio;
- V. Establecer los lineamientos para la formulación del Programa Operativo Anual, y
- VI. Las demás que le determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- La Subcoordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II. Llevar y mantener actualizado el Registro Municipal del Deporte;
- III. Fomentar las relaciones de cooperación entre el Ayuntamiento y dependencias federales, estatales o de otros municipios, así como instituciones no gubernamentales;
- IV. Gestionar financiamientos para la promoción del deporte y la cultura física, y
- V. Las demás que le determinen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección o las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte está constituido por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento a través de la Coordinación, con la participación de los sectores social y privado, destinados a enseñar, impulsar, fomentar, desarrollar y evaluar la actividad física, el deporte y la recreación en el Municipio, y está integrado por:

- I. La Coordinación;
- II. La Subcoordinación;
- III. Los organismos e instituciones físico - deportivas, recreativas y deportivas de los sectores social y privado, inscritos en el sistema;
- IV. Los deportistas, técnicos, dirigentes e instructores de cultura física y deporte;
- V. El presente Reglamento; las diversas circulares que con carácter regulador, expida el Ejecutivo Municipal a través del Consejo y todas las normas en materia de cultura física y deporte, y
- VI. El Programa Operativo Anual.



Artículo 10.- La participación en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte es obligatoria para las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Las personas físicas y morales, agrupaciones u organismos que desarrollen actividades recreativas o deportivas, cuenten o no con personalidad jurídica, deberán ingresar mediante su inscripción al Registro Municipal del Deporte.

Artículo 12.- Al ingresar al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, las personas, agrupaciones y demás organismos deportivos y recreativos, quedarán obligados a efectuar las acciones de planeación y coordinación que se señalan en el Programa Operativo Anual y las establecidas en los convenios correspondientes.

Artículo 13.- En el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, la participación concertada de los sectores público, social y privado se realizará a través del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 14.- La Coordinación, con apoyo de la Subcoordinación, promoverá la participación de los sectores social y privado que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren o mediante la inscripción al Registro Municipal del Deporte.

Artículo 15.- Los convenios y/o acuerdos a que se refiere el artículo anterior deberán prever la forma en que se desarrollarán las actividades físicas, deportivas y recreativas que se realicen dentro del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte; los apoyos que les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, la recreación, las acciones y recursos que aportan para la promoción y su fomento.

Artículo 16.- Los organismos deportivos deberán sustentar y satisfacer los requisitos que para su admisión establece el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, ajustar sus estatutos y reglamentos a la normatividad nacional, estatal y municipal del deporte federado, inscribirse al Registro Municipal del Deporte, así como las que establezca el Consejo, conforme a las evaluaciones anuales.

Solamente los organismos deportivos y recreativos inscritos en el Registro Municipal del Deporte podrán gozar de los beneficios y apoyos en el establecido.

Artículo 17.- Se reconocen, para motivos de registro, como organismos deportivos para competencias de representación municipal, los siguientes:



- I. En el ámbito municipal:
 - a) Equipos y clubes, y
 - b) Ligas.
- II. En el ámbito estatal:
 - a) Asociaciones de cada deporte.
- III. En el ámbito federal:
 - a) Federaciones de cada deporte.

CAPÍTULO QUINTO PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Artículo 18.- El Programa Operativo Anual, tendrá como objetivo fundamental el lograr amplia difusión del deporte y la recreación, encaminada a mejorar los niveles de salud de la población del Municipio.

Artículo 19.- El Programa Operativo Anual, deberá contar con al menos:

- I. La política municipal de cultura física y deporte;
- II. Los objetivos, estrategias, prioridades y metas para el desarrollo de la cultura física y deporte en el Municipio, acordes con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Los proyectos de acciones específicas en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del programa;
- IV. Las acciones que corresponderían a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución, y
- VI. Para la participación deportiva de representación, se especificará el sistema de competencias selectivas.

Artículo 20.- Los deportistas relacionados de cualquier forma con el deporte, individual o colectivamente, podrán participar con propuestas que dirijan a la Sub-coordinación para la elaboración del Programa Operativo Anual.

Artículo 21.- El Programa Operativo Anual deberá formularse de acuerdo a los siguientes contenidos:

- I. Contenidos sustantivos;
- II. Actividad física para la salud;
- III. Recreación comunitaria;
- IV. Deporte social;
- V. Deporte de representación;
- VI. Infraestructura y equipamiento;
- VII. Financiamiento, y
- VIII. Capacitación.



Artículo 22.- La recreación comunitaria estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades. Incluye la promoción y el fomento de actividades que permiten el desarrollo de la salud mental individual y colectiva, por medio de la recreación física en la comunidad, a través del juego, el deporte, la danza, el turismo social, la conservación ecológica y todas aquellas de utilización positiva del tiempo libre.

Artículo 23.- El deporte social se entiende como toda actividad deportiva que tenga como objetivo final la salud, la educación y el bienestar individual y comunitario. El deporte social no requiere entrenamiento exhaustivo, ni requiere de procesos competitivos selectivos, ni de representación extra-municipal. Este deporte estará a cargo de los organismos de los sectores social, público y privado y los miembros individuales de la comunidad de todas las edades.

Artículo 24.- El deporte de representación comprende toda la actividad que dentro del marco del Sistema Municipal tiene como objetivo final la selección y representación deportiva municipal, estatal y nacional. Este deporte estará a cargo de las organizaciones civiles del deporte federado.

Artículo 25.- Se entiende por infraestructura y equipamiento para la cultura física, el deporte y la recreación, como el conjunto de instalaciones, espacios, parques y que en forma privada o pública están a disposición de la comunidad. El sentido en la planeación que este Reglamento promueve, será el de llegar a obtener la determinación metodológica para el mantenimiento y operación de espacios deportivos, apoyada con la legislación y promovida por los convenios con los consejos de participación ciudadana.

Artículo 26.- La capacitación de recursos humanos para la cultura física, el deporte y la recreación, comprende las acciones de formación y actualización de técnicos y dirigentes deportivos, que se generará a través de un permiso emitido por la Coordinación, por conducto de la Subcoordinación y será obligatoria para todos los miembros del sistema.

Artículo 27.- El financiamiento se realizará con la finalidad de obtener recursos adicionales al presupuesto municipal, a través de la participación de los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO SEXTO REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 28.- El Registro Municipal del Deporte, es el instrumento por medio del cual se determina la integración; asimismo apoyará la operación del propio Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.



Deberán inscribirse en este Registro los ciudadanos, organismos, clubes, ligas, el programa de acción que lo sustenta, instalaciones de la cultura física, el deporte y la recreación en el Municipio.

Artículo 29.- Para su registro, los individuos participantes en recreación y deporte social requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro;
- II. Sujetarse a un examen médico general y a una evaluación de las capacidades físicas, y
- III. Presentar identificación y comprobante de domicilio.

Artículo 30.- Para su registro los individuos participantes en deporte selectivo y representativo municipal requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro y entregarla junto con una copia del acta de nacimiento, por medio del organismo deportivo al que pertenecen; en caso de no contar con un organismo municipal que los represente, se entregará la solicitud en la Subdirección;
- II. Sujetarse a un examen médico general o presentar certificado y a una evaluación de las capacidades físicas, e
- III. Identificación y comprobante de domicilio.

Los técnicos y dirigentes de cultura física y deporte, además, deberán acreditar estudios profesionales o experiencia mediante la presentación de documentos probatorios, los cuales podrán ser verificados en todo momento por la Subcoordinación.

Este Registro será necesario para poder participar en los programas, competencias deportivas y actividades recreativas oficiales.

Artículo 31.- Para su registro, organismos, agrupaciones de deporte selectivo y representativo requieren:

- I. Llenar solicitud de registro;
- II. Entregar una copia de su acta constitutiva, estatutos y reglamento deportivo;
- III. Copia de su plan de trabajo anual;
- IV. Relación de miembros, equipos y clubes en el ámbito municipal, con direcciones y teléfonos e identificaciones de sus miembros;
- V. Copia de su cédula fiscal;
- VI. Copia del último informe financiero ante a sus agremiados, o ante Hacienda, y
- VII. Domicilio oficial dentro del territorio municipal.

En caso de no contar con el registro correspondiente, no será factible la utilización de ninguna instalación municipal permanente.



Si la organización no solicita donativos, cuotas de recuperación, pago de inscripciones, registros y arbitrajes o cooperaciones, se le eximirá de los requisitos señalados en las fracciones V y VI del presente artículo.

Artículo 32.- Los clubes, escuelas, gimnasios u organismos privados dedicados a la práctica, fomento, enseñanza o competencia de la cultura física y el deporte, deben solicitar su ingreso al Sistema Municipal para poder ser sujetos de los beneficios y apoyos del mismo.

Artículo 33.- Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente la satisfacción de los requisitos mencionados en el presente capítulo.

Artículo 34.- El registro de los organismos podrá ser cancelado por la Subcoordinación en los casos siguientes:

- I. Cuando el desempeño de los directivos del organismo de que se trate, no se apegue a la normatividad vigente en el deporte municipal, estatal o nacional, no obstante el acuerdo en que se cancela el registro, dejará a salvo los derechos de los deportistas y técnicos que pertenecen a ese organismo. De igual manera el registro de los deportistas o técnicos (de representatividad municipal) podrá ser cancelado si la conducta no se apegue a este Reglamento;
- II. Por incumplir con los acuerdos e instrucciones de la autoridad deportiva municipal conforme a este Reglamento, o a las normas de las autoridades deportivas correspondientes;
- III. No cumplir con las funciones, obligaciones y facultades inherentes a sus propios estatutos, y
- IV. Hacer uso innecesario, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados o afiliados conforme a este Reglamento y a sus propios estatutos.

Artículo 35.- Independientemente del registro señalado en el presente capítulo, la Sub-coordinación llevará un registro especial para los Consejos de Participación Ciudadana, que sin ser organismos deportivos, participen en el proceso general de desarrollo de la salud física de la población del Municipio.

Este registro especial tendrá como objetivo, que los Consejos de Participación Ciudadana colaboren en los programas deportivos que realicen los organismos registrados en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 36.- Los convenios que se establezcan en el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tendrán como objetivos:

- I. Planear, programar y evaluar en el marco del sistema las actividades



- físicas, deportivas y recreativas en el ámbito municipal;
- II. Determinar las necesidades y apoyos que en su caso, sean destinados para el fomento de la cultura física y deportiva, así como los medios para satisfacerlos;
 - III. Obtener estímulos y apoyos mediante su participación en las actividades para el desarrollo y fomento de las actividades físicas y deportivas del patronato para el Desarrollo de la Cultura Física y Deporte en el Municipio, y
 - IV. Prever que las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y grupos especiales, tengan las facilidades para realizar adecuadamente sus actividades físicas y deportivas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INSTALACIONES MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo 37.- Se declara de orden público y de interés social la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, y las registradas en el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, en consecuencia, el H. Ayuntamiento a través de la Coordinación del Instituto Municipal del Deporte de Centro, convendrá con los integrantes del Sistema Municipal de la Cultura Física y Deporte, comunidades, organismos, agrupaciones, personas físicas y morales que tengan el uso de las mismas, las acciones encaminadas a su conservación y optimización.

Artículo 38.- El uso de las instalaciones deportivas municipales, se regirá de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Uso y Funcionamiento de Canchas Deportivas y de Usos Múltiples del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado por el párrafo anterior, la Coordinación emitirá el dictamen respectivo cuando sea solicitado el uso de instalaciones deportivas.

Artículo 39.- Toda organización deportiva que desee hacer uso por períodos continuos de las instalaciones municipales, deberá estar inscrita en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 40.- El acceso y uso de las instalaciones deportivas, están terminantemente prohibidas para toda persona que se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de inhalantes, enervantes o sustancias psicotrópicas.

Asimismo, en las instalaciones deportivas municipales se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y cigarros.

A la persona que viole lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado por el



Juez Calificador con una multa, de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona del Municipio, conmutable con arresto de hasta treinta y seis horas.

Artículo 41.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación, promoverá la participación de los sectores social y privado para la construcción; mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas, con el objetivo de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio.

Artículo 42.- Toda persona que haga uso de las instalaciones deportivas municipales tendrá la obligación de cuidarlas, evitar su destrucción y deterioro como un compromiso de participación ciudadana.

CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SISTEMA

Artículo 43.- En el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, los miembros individuales tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar las actividades físicas, recreativas o deportivas de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte o la recreación;
- III. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- IV. Recibir asesoría, instrucción, asistencia y entrenamiento en las actividades físicas, deportivas y recreativas;
- V. Recibir, durante competencias y eventos oficiales, la adecuada atención, asesoría y servicio médico;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VII. Obtener apoyo del Sistema Municipal para representar al municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema;
- VIII. Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como deportista, y
- IX. Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal.

Artículo 44.- En el marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, los organismos y organizaciones deportivas o recreativas tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidas como organizaciones para la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;
- II. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- III. Recibir asesoría, asistencia y capacitación para el fomento de sus



- actividades físicas, deportivas y recreativas;
- IV. Recibir, durante competencias y eventos oficiales, la adecuada atención, asesoría y servicio médico;
 - V. Inscribirse en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
 - VI. Obtener apoyo del Sistema Municipal para representar al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en la medida de las posibilidades del Sistema;
 - VII. Obtener del Sistema Municipal reconocimiento que lo acredite como organismo deportivo o recreativo, y
 - VIII. Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal.

Artículo 45.- Dentro del marco del Sistema Municipal, los participantes individuales y los organismos deportivos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el Registro del Sistema Municipal;
- II. Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el programa municipal, los estatutos que gobiernan el deporte federado y las normas de participación deportiva nacional e internacional;
- III. Fomentar la unidad, el prestigio y mejoramiento de la cultura física y el deporte en el Municipio, por lo que en todas las actividades se promoverá el espíritu de cordialidad, así como el de competencia, fomentando el juego limpio;
- IV. Respetar a los árbitros, jueces y/o personas que sancionen la práctica de cualquier disciplina deportiva;
- V. Conducir sus acciones conforme a derecho, a la normatividad del deporte y a su responsabilidad profesional y humana, en beneficio de la sociedad;
- VI. Proporcionar a sus agremiados el apoyo para que éstos participen en los cursos que para técnicos del deporte y dirigentes deportivos otorgue el Sistema Municipal, conforme al plan de capacitación del propio Sistema, y
- VII. Proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera para estar en condiciones de participar en eventos estatales, nacionales o internacionales.

CAPÍTULO NOVENO

CONSEJO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 46.- Para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones del Plan Municipal de Desarrollo en materia de Cultura Física y Deporte, del Programa Operativo Anual por los sectores social, público y privado, así como para obtener la participación directa de los deportistas y miembros de la comunidad, se instituye como marco de participación concertada, el Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, mismo que deberá ser autorizado por el H. Cabildo.



Artículo 47.- El Consejo del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, formular y ejecutar las políticas que orienten el fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Municipio;
- II. Propiciar la participación de los organismos deportivos, de los organismos recreativos, de los deportistas y de la población en general del Municipio en la determinación y ejecución de las políticas a que se refiere la fracción I, estableciendo los procedimientos para ello;
- III. Promover una mayor conjunción de esfuerzos en materia de cultura física y deportiva con los sectores social y privado;
- IV. Diseñar y establecer los planes a corto, mediano y largo plazo en materia de cultura física y deporte que promuevan la formación, desarrollo y cuidado de la salud física de los habitantes del Municipio, especialmente de niños, personas con capacidades diferentes y adultos mayores. Como parte de estos planes se deberá garantizar, con la participación de todos, la creación, entre otros, de los siguientes servicios de apoyo a la cultura física y deporte municipales:
 - a) Escuelas del deporte, ligas y torneos en todas las categorías; y
 - b) Biblioteca de la Cultura Física y el Deporte de Centro;
- V. Determinar los requerimientos de la cultura física y el deporte de Centro, así como planear y programar los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social, y
- VI. Evaluar el programa municipal de cultura física y deporte.

Artículo 48.- El Consejo se integrará por:

- I. El Titular de la Coordinación del Instituto Municipal del Deporte de Centro, quien coordinará al Consejo;
- II. El Titular de la Subcoordinación, quien será el Secretario Técnico del Consejo;
- III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura, Recreación y Deporte, quien fungirá como vocal, y
- IV. Un representante por cada disciplina deportiva, inscrita en el Registro Municipal del Deporte, quienes fungirán como vocales.

Artículo 49.- Corresponde al Coordinador del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del pleno del Consejo cuando menos una vez cada seis meses;
- III. Instalar los comités de trabajo del Consejo,
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por consenso en el pleno del



- Consejo, y
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Realizar las acciones necesarias para lograr la eficaz operación del Consejo;
- II. Auxiliar al Coordinador del Consejo en sus funciones;
- III. Levantar las actas de las reuniones del Consejo;
- IV. Establecer la comunicación permanente con todos los miembros del Consejo, y
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones del Consejo.

Artículo 51.- Serán atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Formar parte de los comités de trabajo a los que sean convocados;
- II. Ajustar sus actividades deportivas y recreativas a las normas y calendarización que establezca el programa municipal;
- III. Proporcionar la información que se requiera para eficientar el Sistema Municipal, y
- IV. Evaluar sus propias actividades en el marco del Sistema Municipal.

Artículo 52.- El Consejo funciona con cuatro comités de trabajo:

- I. Comité de Comunicación e Información Comunitaria, responsable de implementar un programa de información permanente para que toda la sociedad tenga acceso a los diversos programas de deporte y cultura física;
- II. Comité de Financiamiento, responsable de implementar un programa de financiamiento de las actividades programadas, incluyendo capacitación y formación de grupos especiales;
- III. Comité de Operación y Seguimiento, responsable de implementar, apoyar y vigilar la operación de los diversos programas municipales de cultura física, deporte y recreación, y
- IV. Comité de Evaluación y Capacitación, responsable de implementar, operar y dar seguimiento a los elementos evaluatorios del programa municipal.

Cada comité en forma colegiada, definirá y evaluará sus actividades y propondrá al pleno del Consejo sus recomendaciones.

Artículo 53.- El quórum de cada asamblea se integra por la mayoría de sus miembros.

Artículo 54.- Las empresas comerciales del deporte podrán participar en el Consejo siempre y cuando su participación tenga el interés y apoyo de la promoción social del deporte en el Municipio.



Artículo 55.- El Presidente Municipal y el Consejo, procurarán dar congruencia y uniformidad al desarrollo del deporte, mediante criterios de asignación de recursos financieros a los diferentes sectores, conforme a su participación en su obtención.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 56.- Corresponde a la Coordinación a través de la Sub - coordinación, otorgar, dentro del marco del Sistema, los apoyos y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos y recreativos sobresalientes.

Artículo 57.- Las personas físicas y jurídico - colectivas, así como las agrupaciones que hayan contribuido, o que realicen actividades destinadas al impulso de la cultura física y el deporte municipal, podrán gozar de los apoyos que se otorgan dentro del sistema, siempre y cuando los candidatos a obtener sus estímulos estén inscritos previamente en el Registro Municipal del Deporte.

Artículo 58.- Los apoyos y estímulos que se otorgarán en el marco del Sistema podrán consistir en:

- I. Premio municipal por excelencia deportiva y excelencia social;
- II. Becas para deportistas destacados y de rendimiento;
- III. Becas para la capacitación de entrenadores y técnicos del deporte;
- IV. Estímulos económicos para deportistas, entrenadores y directivos, y
- V. Patrocinio y reconocimiento por el desempeño en investigaciones técnicas y de medicina del deporte; así como a los protagonistas de acciones notables en favor del juego limpio en el deporte y la recreación comunitaria.

Artículo 59.- El Consejo establecerá para el desarrollo de la cultura física y el deporte de Centro, los lineamientos para el otorgamiento de estos estímulos, los cuales serán directamente relacionados con el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, previa autorización del Cabildo.

CAPÍTULO UNDÉCIMO SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

Artículo 60.- La aplicación de sanciones por infracciones a este Reglamento y a las disposiciones jurídicas aplicables corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Coordinación, y
- III. La Subcoordinación.



Artículo 61.- Para efectos del artículo que antecede, el Ayuntamiento se auxiliará de una Comisión de Honor y Justicia con la participación de cinco miembros del Consejo, quienes sugerirán las sanciones conforme se establece en este Reglamento.

Artículo 62.- Serán objeto de sanción, independientemente de las que correspondan por violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a los miembros del Sistema Municipal que:

- I. Incumplan o violen este Reglamento;
- II. Consuman o trafiquen drogas o sustancias nocivas para la salud;
- III. Participen en cualquier tipo de apuestas en relación con alguna competencia donde estén involucrados los mismos jugadores, competidores o responsables, y
- IV. En complicidad con una tercera persona, realicen un acto u omisión con la intención u objeto de afectar negativamente el resultado de una competencia o encuentro deportivo.

Artículo 63.- A las infracciones que se cometan a este Reglamento y con independencia de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Organismos deportivos.
 - a) Amonestación;
 - b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
 - c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones deportivas municipales, o
 - d) Cancelación de su registro.
- II. Directivos deportivos.
 - a) Amonestación;
 - b) Suspensión temporal, o
 - c) Cancelación de su registro.
- III. Deportista y técnicos del deporte.
 - a) Amonestación,
 - b) Cancelación de su registro.

Las sanciones previstas en el presente artículo serán impuestas por la Coordinación, exceptuándose la prevista en la fracción I, inciso b), la cual será impuesta por dicha Subcoordinación.

Artículo 64.- Las sanciones a las que se refiere el artículo anterior se entenderán y aplicarán de la siguiente forma:

- I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamadas de atención, que la



autoridad competente aplica a sus miembros por infracción a las disposiciones de este Reglamento, cuando la falta no sea de gravedad;

- II. La suspensión temporal es aplicable cuando la falta cometida, consista en la no observancia de las normas emanadas de este Reglamento, y
- III. La cancelación definitiva del registro de un organismo deportivo, el desconocimiento de un directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o de un deportista. En el caso de un organismo deportivo, se podrá cancelar su registro cuando cambie sus características, no cumpla su objeto social o su desempeño no sea compatible con el objeto para el que fue creado.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Las sanciones que impongan las autoridades deportivas deberán ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legal acreditado, así como a la asociación y federación deportiva correspondiente

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 65.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la Dirección de Asuntos Jurídicos o el juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo.- Se ordena su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco para los efectos legales correspondientes.

**APROBADO EN EL SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO,
TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**